

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE MANIZALES

A.I. 428

Manizales, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

<b>RADICACIÓN:</b>	17001 33 39 005 2023 00027 00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	MARIA TERESA GARCIA LOAIZA
<b>DEMANDADOS:</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DE CALDAS
<b>ESTADO ELECTRÓNICO:</b>	No. 067 de 05 de mayo de 2023

Por reunir los requisitos legales, **ADMÍTESE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instaura **MARIA TERESA GARCIA LOAIZA** en contra de la **NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DE CALDAS**. En consecuencia, para su trámite, se dispone:

- 1. NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA, además de lo preceptuado en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022 *“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*
- 2. NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al **MINISTRO DE EDUCACIÓN**, o a quien haga sus veces, así como al **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS**, mediante mensajes dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de cada entidad, anexándoles copia del presente auto y enlace de acceso a la totalidad del expediente electrónico.
- 3. NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a la **PROCURADORA JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándoles copia del presente auto y enlace de acceso a la totalidad del expediente electrónico.
- 4. COMUNÍQUESE** el presente trámite al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole en conjunto, copia de la demanda debidamente integrada, anexos y del presente auto.
- 5. CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, plazo que comenzará a contarse una vez transcurridos **DOS (2) días hábiles** después de

surtida la notificación, para lo cual la Secretaría dejará constancia en el expediente. (inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y el inciso 4° del artículo 48 de la ley 2080 de 2021)

6. **PREVÉNGASE** a las accionadas, para que con la contestación de la demanda alleguen el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima.
7. En el mismo sentido, a efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022<sup>1</sup>, se le indica a todos los sujetos procesales que **DEBERÁN REMITIRSE** al correo electrónico de la contraparte, al buzón electrónico de la agente del Ministerio Público, Procuradora 181 Judicial I para Asuntos Administrativos ([cgomezd@procuraduria.gov.co](mailto:cgomezd@procuraduria.gov.co)), copia de todos los documentos que deseen allegar al expediente.
8. **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado YOBANNY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 89.009.237 y T.P. 119.907 del C.S de la J.; a la abogada LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 41.960.717 y T.P. 165.395 del C.S de la J., y a la abogada LUZ HERLINDA ALVAREZ SALINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.238.932 de Manizales, y T.P. 293.598 del C.S. de la J, para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a ellas conferido. (Documento electrónico: 002DemandayAnexos.pdf Pág. 52).

De conformidad con la Circular No. PCSJC19-18 de 9 de julio de 2019, suscrita por presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se deja constancia que verificada la página web de antecedentes disciplinarios, los apoderados en cita, no registran sanción que impida el ejercicio de la profesión.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUIS GONZAGA MONCADA CANO**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Que prevé: “Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”.